

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información relacionada con la demolición de un predio.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente inicialmente y después que es información reservada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no le entregaron la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar ya que no acreditó la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Demolición, predio, fechas, croquis.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6119/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322002052**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito al área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno o la que corresponda para dar cumplimiento a mi solicitud de la siguiente información, con fundamento en el artículo 212 de la LTAIPRC.

- a) ¿cuándo está programada la demolición del predio ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas # 70 (antes 8 bis), colonia San Juan Tepepan Alcaldía Xochimilco?
- b) ¿Se demolerá al 100% la construcción ubicada en la calle antes mencionada, que pone en riesgo constante a los habitantes de la colonia y población flotante que por ahí transita o será solo parcial?
- c) De ser parcial ¿qué parte del predio será demolida?
- d) Solicito croquis de demolición.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El primero de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con asunto “Respuesta a la solicitud de información pública”, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Genaro Miguel Ángel membrillo morales, J.U.D, de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

“Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322002052 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, XOCH13-DML/1525/2022, signado por el director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano y el XOCH13-DGJ/2954/2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio con asunto “El que se indica XOCH13-DGJ-2954-2022”, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Francisco Pastrana Basurto, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco, dirigido al J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco, el cual señala lo siguiente:

“En relación a la Solicitud de Información Pública recibidas a través de la Plataforma Nacional Transparencia, con número de folio **092075322002052**, le informo lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se encontró antecedente alguno relacionado con el asunto indicado por el solicitante.

Cabe precisar que dicha búsqueda se realizó de acuerdo a los datos aportados por el solicitante conforme a lo dispuesto por los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional Transparencia, numeral 07/17, y el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

- b) Oficio número XOCH13/DML/1525/2022., de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente.

“En atención a su solicitud de Acceso a Información Pública, con número de Folio 092075322002052, documento que ingresó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual requiere lo siguiente:

“Solicito al área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno o la que corresponda para dar cumplimiento a mi Solicitud de la siguiente información, con fundamento en el artículo 212 de la LTAIPRC.

a. ¿Cuándo está programada la demolición del predio ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas #70 (antes 8 bis), colonia San Juan Tepepan Alcaldía Xochimilco?

b. ¿Se demolerá al 100% la construcción ubicada en la calle antes mencionada, que pone en riesgo constante a los habitantes de la colonia y población flotante que por ahí transita @ será solo parcial?

c. De ser parcial ¿Qué parte del predio será demolida?

d. Solicito croquis de demolición.” (Sic.)

Con fundamento en los artículos 1, 2, 25, 31 fracciones VI, XII, y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción XIX, 7, 8 fracción tl, 29 fracción 11, 42 fracciones 11, 1, X, XI Y XI, 55, 63, 64, 71, 75 fracción 1, 124 párrafo segundo y tercero y quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México publicado el 04 de mayo de 2018; 192, 200 y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de junio de 2016; al Programa de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Xochimilco; al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, publicado el enlace electrónico para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2020; a lo dispuesto por el Comité Técnico Interno de Administración Documental del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy ciudad de México; al “Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, publicado en este medio de difusión oficial del 10 de octubre de 2019; en atención a la solicitud formulada por usted, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos existentes, observándose que, no se ostenta ni detenta antecedente alguno de **Registros de Manifestación de Construcción tipo “B” o “C” y/o Autorización de Licencias de Construcción Especial en su modalidad de Demolición, para el predio ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas número 70, Colonia San Juan Tepepan.**

En esta tesitura, es preciso señalar que, esta Dirección no tiene facultades ni atribuciones para programar la demolición de cuerpos constructivos, toda vez que dicho acto jurídico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

administrativo debe de resolverse en la substanciación de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio como lo es una orden de visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones. Atribución propia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía; pues el artículo 14, apartado b), fracción I, inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, establece que, compete a las Alcaldías coordinarse con el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a la misma, para la ejecución de ordenes de visita de verificación entre otras, en materia de construcciones y edificaciones.

Es por ello, que dicha orden de visita de verificación, fue enviada a la J.U.D. de Calificación de Infracciones, área que depende de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a modo de substanciar el procedimiento, mismo que tiene la facultad de emitir la Resolución Administrativa correspondiente en la cual pueden resolver sobre una multa, clausura y/o demolición de un cuerpo constructivo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección se declara incompetente de dar respuesta puntual a la solicitud de información formulada por usted; motivo por el cual, se le sugiere elevar su petición la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios :

“Interpongo el recurso de QUEJA en contra Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la alcaldía Xochimilco, porque niega y evade la responsabilidad de tener información y emite respuesta sin sustento, no satisfactoria a la solicitud 0920753220002052, toda vez que la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano de la propia alcaldía Xochimilco y la SEDUVI manifiesta, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la alcaldía Xochimilco, es la instancia responsable para dar respuesta satisfactoria a las preguntas hechas en mi solicitud original de acceso a la información pública. Al respecto anexo como prueba las respuestas que he recibido al respecto las cuales demuestran fundamentación y motivan de mi queja en contra de la alcaldía Xochimilco y del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la misma alcaldía. Además, solicito se exhorte a conducirse con ética de servicio y profesionalismo al J.U.D de la unidad de transparencia e información pública Mtro. Miguel Ángel Membrillo Morales toda vez que genera retrasos en la información y tramites innecesarios al desviar la información a otras a otras dependencias gubernamentales (como lo demuestro con el oficio 2052 UT.pdf denominado “Respuesta parcial de información” de fecha 20 de octubre) que no son las indicadas a dar contestación y a verificar que la información que emita a la PNT.” (SIC)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6119/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6119/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR- 2072-2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Genaro Miguel Ángel membrillo morales, J.U.D, de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual señala lo siguiente:

“Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos oficiales: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente

En relación al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós emitido por el Lic. Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, INFO Ciudad de México y recibido en esta Unidad de Transparencia el 25 de noviembre de 2022, con el que se remitió copia simple del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Acuerdo de donde se Admite el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6119/2022, derivado de la Solicitud de información con el número de folio 092075322002052, interpuesto por la Ciudadana , al respecto, derivado de las manifestaciones realizadas por las áreas competentes de las cuales fueron turnadas para dar respuesta a su solicitud, se remite lo siguiente:

Oficio **XKOCH13-UTR-02023-2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se turna a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitado de respuesta a la solicitud número de folio 092075322002052.

A través del oficio **XOCH13-DGJ-3222-2022**, de fecha 01 de diciembre de 2022, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto, se pronuncia respecto a su solicitud de origen, informando que para dar el debido cumplimiento la información se encuentra bajo RESERVA, toda vez que se trata de un procedimiento Administrativo seguido en forma de Juicio del año 2019, dicha información fue clasificada, aprobándola en la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2020 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, identificada con el número 10/CTSE-10-01/2020, de fecha 10 de enero de 2020.

Oficio **XOCH13-UTR-2071-2022**, de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante el cual se remite información al recurrente atendiendo su solicitud con número de folio 092075322002052. Captura de pantalla del correo electrónico donde se envía dicha información al solicitante.

Manifestado lo anterior, con fundamento en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, la respuesta a la solicitud del recurrente se encuentra BAJO RESERVA.

Se anexa soporte documental.

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento este Sujeto Obligado no se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción 1 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente como medio para recibir notificaciones el correo electrónico ... durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción 111, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tener por cumplido en tiempo y forma el acuerdo requerido, remitido a esta Unidad de Transparencia, desahogando las manifestaciones y alegatos que a Derecho Corresponde, así como recibido el Soporte documental que sustenta la información.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver en el sentido de Sobreseer por quedar sin materia en virtud de que la información se está poniendo a disposición del Recurrente garantizando su derecho a la información.” (SIC)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número XOCH13-UTR-02023-2022, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por suscrito por el Mtro. Genaro Miguel Ángel membrillo morales, J.U.D, de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual señala lo siguiente:

“Por este medio envío a Usted copia simple **del ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la| Solicitud de información con folio 092075322002052**, motivo por cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX.RR.IP.6119/2022, de fecha ocho de noviembre. de N d 2022, enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido en esta Unidad de Transparencia, el 25 de noviembre del año en curso, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda del Área Administrativa de la cual es Usted el Titular, para que sea tan amable de manifestar lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

a su| derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos en una respuesta fundada y motivada, a la solicitud de información con folio **092075322002052** en un plazo no mayor a **4 días hábiles** para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta, esto en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad del México y el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple (NO DE CONOCIMIENTO) de los oficios de remisión que usted turne a las áreas Administrativas dependientes de su Dirección General para que atiendan el recurso en comento, para deslindar responsabilidades.

Se anexa información.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este sujeto obligado es enviada al INFOCDMX mediante la plataforma SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

Se anexa información antes mencionada.” (sic)

- b) Oficio con asunto “El que se indica XOCH13-DGJ-3222-2022”, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por suscrito por Francisco Pastrana Basurto, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual señala lo siguiente:

En relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.1.P.6119/2022, recibido en esta Dirección General en fecha 25 de noviembre de 2022, recaído a la solicitud información can folio **092075322002052** le informo lo siguiente:

Al respecto se señala, que no es susceptible de proporcionar esta información en razón de ser información **RESERVADA** ya que se trata de un Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio del año 2019 cuya resolución ha sido objeto de medios de impugnación ante autoridad jurisdiccional, cabe mencionar que la clasificación de la información fue aprobada por la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2020 del Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, identificada con el número 10/CTSE10-01/2020 de fecha 10 de enero de 2020.

Lo anterior, en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, 24 fracción VIII, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones 11, VIII, XII, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 23, 24, 25, 27, 28, 29 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numeral 11 fracción II de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; además del artículo Vigésimo Noveno fracción 11, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c) ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020 de la alcaldía Xochimilco la cual se celebró el 10 de enero de 2020:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA XOCHIMILCO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 12:10 horas del día 10 de enero de 2020, se reunieron en la Sala de Juntas del Alcalde en Xochimilco, ubicado en Guadalupe I. Ramírez número 4, Primer Piso, Barrio El Rosario, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020** de esta Alcaldía en Xochimilco en la Ciudad de México, la **C. Flor Vázquez Balza**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica, la **Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares**, Directora Jurídica, en su carácter de Vocal Suplente, el **Lic. Marcos Francisco Álvarez Chávez**, Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, en su carácter de Vocal Suplente, el **C. David Martínez Rojas**, Subdirector de Operación y Servicios Turísticos, en su carácter de Vocal Suplente, el **C. Ricardo Rodríguez Flores**, Líder Coordinador de Proyectos en la Dirección General de Participación Ciudadana, en su carácter de Vocal Suplente y la **Lic. Ángeles Guadalupe Ríos Martínez**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Xochimilco, con el propósito de desahogar el Orden del Día que se presenta en este acto:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum
La **C. Flor Vázquez Balza**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia y declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia** de esta Alcaldía en Xochimilco para el desahogo de los asuntos integrados en el Orden del Día, en términos de lo que disponen los puntos VIII fracciones I, II, III y V, IX cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

2.- Autorización del Orden del Día
La **C. Flor Vázquez Balza**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, con fundamento en lo dispuesto por los puntos VIII fracciones I y V, punto IX párrafo quinto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, somete a consideración de los miembros del mismo, el Orden del Día.

Acuerdo 1.- Conforme a lo previsto por el punto IX párrafo sexto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, los miembros del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad, aprobar el citado Orden del Día.

3. 01/CTSE-10-01/2020 - Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, la solicitud de la Subdirección de Operación y Servicios Turísticos, que a la letra dice:
"Solicitud que los Cedatos, Creencias y Verificaciones se sometan a la aprobación del comité de transparencia para que se clasifique como Acceso Restringido en su modalidad de Confidencialidad ya contiene Datos Personales y es un Documento confidencial" (sic)

ALCALDÍA XOCHIMILCO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

  **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** **ALCALDÍA XOCHIMILCO**

México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la versión pública de la información correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio **0432008201519**.

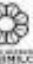
Por parte del Órgano de Control Interno, Realiza las correcciones pertinentes a la prueba de daño.

8. 08/CTSE-10-01/2020 -Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de la confidencialidad de la información relacionada al número de solicitud de información pública 0432008196119 que a la letra dice: **"ACTA ANUQUITO DEL AÑO 2019 EN COLOR SAN GREGORIO ATLAPULCO DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO"** (sic).

La C. Flor Vázquez Balizta, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XI, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 185, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, la versión pública de la información la cual fue propuesta por la Dirección General de Participación Ciudadana solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio X0CH13/DGP/381/2019.

Acuerdo 3.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XI, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 185, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la versión pública de la información correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio **0432008196119**.

Por parte del Órgano de Control Interno, No existe comentarios del caso en mención.

 **ALCALDÍA XOCHIMILCO**

Unidad de Transparencia
Carretera por Toluca 27, Fox 11800000, Xochimilco
Tel: 55 53400000



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

  **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** **ALCALDÍA XOCHIMILCO**

fracciones VI, XI, XXI, XXXI, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 183 fracción VII, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXXIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, la reserva así como la confidencialidad de la información la cual fue propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y De Gobierno solicita clasificar la información del punto No. 1 como acceso restringido en su modalidad de reservada y el punto No. 2 como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XCH13/DGJ/D11/2020.

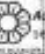
Acuerdo 11.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XI, XXI, XXXI, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 183 fracción VII, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXXIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) la aprobación de la reserva así como la confidencialidad de la información correspondiente a los puntos con anterioridad.

Por parte del Órgano de Control Interno, Realizar las modificaciones pertinentes a la prueba de dafio.

11. 11/CTSE-10-01/2020 - Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de la confidencialidad de la información relacionada al número de solicitud de información pública 0432000209619 que a la letra dice: **"Se resalta el proyecto ganador del presupuesto participativo de la colonia San Lorenzo la Cebeda A, con clave IP-EP6, solicita la siguiente información: Minutas de inicio y en su caso conclusion" (sic)**

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XI, XXI, XXXI, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXXIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, la confidencialidad de la información la cual fue propuesta por la Dirección General de Participación Ciudadana solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XCH13/DGP/0034/2020.

Acuerdo 12.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XI, XXI, XXXI, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones I, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180,

 **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

11/01/2024 10:30:00 AM
11/01/2024 10:30:00 AM
11/01/2024 10:30:00 AM



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la confidencialidad de la información correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio **0432005209629**.

Por parte del Órgano de Control Interno, No existe comentario del caso en mención.

Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances jurídico-administrativos y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión de Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020 siendo las 12:59 horas.

INTEGRANTES:	FIRMA:
Flor Vázquez Balleza Secretaría Técnica	
Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares Directora Jurídica	
Lic. Marcos Francisco Álvarez Chávez Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad	
C. Ricardo Rodríguez Flores Lider Coordinador de Proyectos en la Dirección General de Participación Ciudadana	
Lic. Ángeles Guadalupe Ríos Martínez Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno De Control en la Alcaldía en Xochimilco	

Las firmas que aparecen en esta foja corresponden a los que intervinieron en la presente Acta de la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020 de la Alcaldía en Xochimilco** efectuada el 10 de enero de 2020.



04402021-11-14-00000000
Calle de la Paz s/n, Col. Xochimilco, Xochimilco
Tel: 57049604 y 7122



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

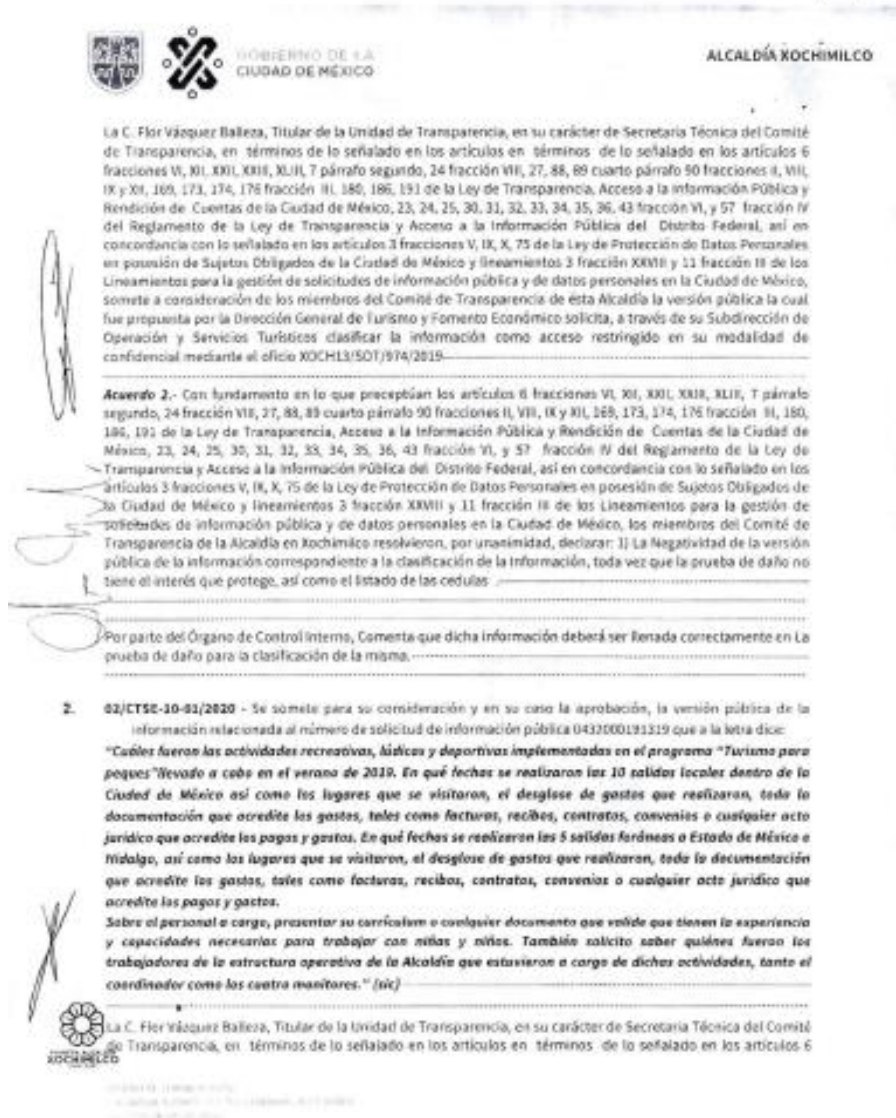
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022



d) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto "INFOCDMX/RR.IP.6119/2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

VII. Cierre. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **ocho de noviembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su repuesta, de su análisis se desprende que el mismo no colma su solicitud, por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la clasificación de la información manifestada por el sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

1. Fecha de la demolición del predio ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas # 70 (antes 8 bis), colonia San Juan Tepepan Alcaldía Xochimilco?
2. Saber si se demolerá al 100% la construcción
3. De ser parcial la demolición ¿qué parte del predio será demolida?
4. Croquis de demolición.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no es competente para responder a la solicitud, siendo la entidad competente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos notificó un alcance a su respuesta en el que asumió competencia, no obstante, manifestó que la información del interés de la parte recurrente corresponde a información reservada por encontrarse en un procedimiento administrativo en trámite.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075322002052**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es de destacar que el sujeto obligado inicialmente manifestó que no es competente para detentar la información solicitada, no obstante, en vía alegatos al indicar **que dicha información es clasificada**, significa que cuenta con la información pero ésta puede actualizar el supuesto de reserva contemplado en el artículo 183, fracción VII de la ley de la materia, por lo que es **procedente analizar la clasificación**.

Al respecto la Ley de la materia dicta lo siguiente respecto a la clasificación y reserva de la información:

[...]

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**
- Al clasificar información **con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.**
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**
- Se puede considerar como información reservada, **cuando se trate de expedientes o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o de fondo no haya causado estado.**

Asimismo, en los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece lo siguiente para que la información reservada cumpla con la excepción de los casos de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que estén en trámite:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Conforme a los lineamientos anteriores, para que la información pueda clasificarse como reservada por relacionarse con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, **primero debe existir un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional y estar en sustanciación.**

Asimismo, que la información **se refiera a actuaciones diligencias o constancias propias del procedimiento.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Bajo estas consideraciones, de las manifestaciones y documentales remitidas por el sujeto obligado **no acredita la existencia de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se esté tramitando ante alguna autoridad.**

Lo anterior es así ya que, en primer término, el acta de Comité de Transparencia remitida por el sujeto obligado no corresponde a la solicitud del particular, asimismo de ninguna documental se desprende el número de juicio o procedimiento y la etapa procesal en la que se encuentra.

Ante tales circunstancias **no es posible actualizar la causal de reserva prevista en el artículo 183, fracción VII,** es procedente la entrega de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud del particular.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6119/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM